CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
- 6 -03- 2024
Roque López Franco
Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA N° ....cuarenta y tres....

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ....seis.... días, del mes de ....marzo...., del año dos mil..veintiuno..., estando reunidos en Sala de Acuerdos los señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA y MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CANDIA,** por Ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: **"FERMÍN ENRIQUE CENTURIÓN TORRES C/ RES. N° 087-024 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. Luis Alberto Cáner Florentín, contra el Acuerdo y Sentencia N° 449 de fecha 13 de octubre de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. ----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; ----------

C U E S T I Ó N:

1. ¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado? ----------

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de la votación, dio el siguiente resultado: LLANES OCAMPOS, BENÍTEZ RIERA Y RAMÍREZ CANDIA. ----------

A LA ÚNICA CUESTIÓN PLANTEADA, la Doctora MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS dijo: la resolución recurrida, resuelve: "1) *DESESTIMAR los recursos de nulidad interpuestos por el Abg. Luis Alberto Cáner Florentín, en nombre y representación de la parte actora, y por el Abg. Rodrigo Cañete Centurión en representación del Instituto de Previsión Social, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Luis Alberto Cáner Florentín, en nombre y representación de la Sra. Antonia Domínguez de Centurión y el Sr. Emilio Rafael Centurión Domínguez, herederos del actor en la presente demanda Sr. FERMÍN ENRIQUE CENTURIÓN DOMÍNGUEZ, consecuentemente 3) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Rodrigo Cañete, representante del Instituto de Previsión Social, y por tanto – 4) CONFIRMAR el Acuerdo y Sentencia N° 6 de fecha 13 de enero de 2021, y su Aclaratoria N° 73 de fecha 9 de setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Cuentas Contencioso Administrativo de la Primera Sala, en el sentido de DECLARAR válidos los aportes cotizados por la patronal ENIA S.R.L.: por los meses de NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2014, ENERO A DICIEMBRE DE 2015, ENERO A DICIEMBRE DE 2016 y ENERO A MARZO DE 2017, debiendo abonarse además el pago de estos haberes jubilatorios sean abonados desde el 01-05-2017, fecha en que se liquidó provisoriamente el haber respectivo, en forma*

Abog. Karina Benoni
Secretaria

Dr. María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

retroactiva; por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. – 5) IMPONER las costas a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar" ----------

La Ley Nº 609/95 - que Organiza la Corte Suprema de Justicia, en su artículo 17 preceptúa: "*Las resoluciones de las salas o del pleno de lo Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de Honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género incluso las fundadas en lo inconstitucionalidad*". ----------

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el art. 387 del C.P.C., las partes intervinientes en el proceso, quedan autorizadas a presentar recurso de aclaratoria contra las resoluciones judiciales dictadas, en los casos establecidos: "*Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.*" ----------

Como desde ya puede verse, el recurso de aclaratoria tiene por objeto alterar las expresiones consignadas en el fallo recurrido, corrigiendo errores o modificando expresiones ambiguas que impidan o apeligren la correcta ejecución de lo resuelto. En efecto, no tiene por objeto realizar una mera interpretación auténtica del fallo recurrido, sino, más bien, subsanar los defectos que se le sindiquen, modificando las expresiones contenidas en él. Ahora bien, constituyen errores materiales, en términos de la disposición, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido *el juez acerca de los nombres y calidades de las partes*, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva. . Por "concepto oscuro" -o expresión oscura – debe entenderse cualquier discordancia que resulte entre la idea y los vocablos utilizados para representarla[1] ----------

En los términos del precitado artículo, y la conceptualización señalada, considero que resulta procedente HACER LUGAR al recurso de aclaratoria, por tanto, en vista al error material identificado, debe consignarse el nombre del actor como FERMÍN ENRIQUE CENTURIÓN TORRES, en tal sentido, modificar todas la menciones del mismo, tanto en el considerando como en el resuelve de la presente resolución, y en consecuencia quedando redactada como sigue: *2) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Luis Alberto Cáner Florentín, en nombre y representación de la Sra. Antonia Domínguez de Centurión y el Sr. Emilio*

---

[1] PALACIO, LUIS ENRIQUE. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Décimo Cuarta Edición. ABELEDO PERROT S.A. E. e I. Buenos Aires. Argentina. Pág. 584

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
08 MAR 2024
Roque López Firma
Asistente

Rafael Centurión Domínguez, herederos del actor en la presente demanda Sr. FERMÍN ENRIQUE CENTURIÓN TORRES. **ES MI VOTO**. ----------

A sus turnos el MINISTRO LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, y el MINISTRO DR. MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CANDIA, manifiestan que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, por compartir los mismos fundamentos. ASÍ VOTARON. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmado SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Ante mí: Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Asunción, 05 de marzo de 2024.-

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede; la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1. **HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por Abg. Luis Alberto Cáner Florentín, representante convencional de la parte actora, contra el Acuerdo y Sentencia N°449 de fecha 13 de octubre de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por tanto debe consignarse el nombre del actor como FERMÍN ENRIQUE CENTURIÓN TORRES, en tal sentido, modificar todas las menciones del mismo, tanto en el considerando como en el resuelve de la presente resolución, y en consecuencia quedando redactada como sigue: *2) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Luis Alberto Cáner Florentín, en nombre y representación de la Sra. Antonia Domínguez de Centurión y el Sr. Emilio Rafael Centurión Domínguez, herederos del actor en la presente demanda Sr. FERMÍN ENRIQUE CENTURIÓN TORRES.* ----------

SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2. **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abog. Karinna Penoni
Secretaria